

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Medio Ambiente, Industria, Universidades,
Investigación y Mar Menor

4899 Orden de 29 de septiembre de 2026, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos.

La proliferación del conejo de monte (*Oryctolagus cuniculus*), con los consiguientes daños y perjuicios que esta especie puede causar a la salud humana, a la agricultura y a infraestructuras de carácter viario, motivaron que en años anteriores, y con fundamento en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, fueran declarados determinados términos municipales como Comarca de Emergencia Cinegética Temporal, mediante orden de la Consejería competente en materia de caza.

En la actualidad, sigue siendo necesaria la adopción de medidas para la prevención de daños dada la dificultad de controlar estas poblaciones con los métodos habituales, mediante la regulación establecida en las órdenes anuales de vedas, o mediante permisos especiales concedidos como consecuencia de daños.

La Orden extenderá su vigencia hasta el 11 de octubre del 2028, y su ámbito de aplicación abarca solamente aquellos municipios cuyos ayuntamientos solicitaron su activación en la comarca de emergencia cinegética, conforme a la Orden de 9 de octubre de 2024, sobre medidas para la prevención de daños causados por la proliferación de conejos y aquellos otros que cumplen el criterio del artículo 1 apartado 2, donde existen graves daños de conejo y en los que es necesario agilizar las autorizaciones excepcionales para el control de especies cinegéticas que se otorgan por daños.

Por otro lado, las medidas que se adoptan son compatibles con el régimen jurídico básico establecido por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad, relativo a la actividad cinegética, pues tratan de armonizar los intereses de los sectores agrícola y cinegético, y procuran ante todo prevenir la aparición de enfermedades infecciosas transmitidas por ácaros ixodoideos (garrapatas).

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, oído el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, y en uso de las facultades que me otorga el artículo 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito territorial.

1. La presente Orden tiene por objeto, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, la declaración de Comarca de Emergencia Cinegética Temporal por conejos, en los términos municipales de Abanilla, Abarán, Albudeite, Blanca, Campos del Río, Cieza, Fortuna, Jumilla, Molina de Segura, Mula, Ulea y Yecla,

y el establecimiento de las medidas conducentes a reducir las poblaciones de conejo silvestre (*Oryctolagus cuniculus*) en estas zonas.

2. A solicitud de los Ayuntamientos afectados se podrán incluir en la Comarca de Emergencia Cinegética Temporal a otros municipios, cuando existan daños importantes que afecten a más de 30 propietarios y haya una densidad mayor de 10 conejos por hectárea en el mismo municipio. Dicha inclusión se adoptará mediante Orden de esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

Artículo 2. Terrenos afectados.

1. Las medidas de prevención de daños podrán adoptarse en los terrenos siguientes:

a) Terrenos dedicados a cultivos agrícolas donde existan daños, y una banda alrededor de estos cultivos de 300 metros en aquellas zonas que tengan otro uso del suelo, cuando se disponga de la autorización de su propietario.

b) Cauces y márgenes de las zonas de seguridad a que se refiere el artículo 12 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

c) En los taludes y zonas de madrigueras de las vías. En estas ubicaciones solo se permitirá la captura en vivo con transporte a centro de concentración.

2. La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática determinará mediante resolución al efecto, a solicitud de los Ayuntamientos afectados, los terrenos cinegéticos y no cinegéticos de cada municipio sobre los que podrán aplicarse las medidas de control establecidas en la presente Orden. En caso de que los terrenos se incluyan total o parcialmente en el ámbito de Espacios Naturales Protegidos y/o de Espacios Protegidos Red Natura 2000, distintos del apartado 4, se consultará previamente a la Subdirección General competente en la gestión de dichos Espacios Protegidos la viabilidad o compatibilidad de la aplicación de dichas medidas en los mismos.

3. Dichas solicitudes se efectuarán una vez consultados por el Ayuntamiento interesado las organizaciones agrarias, las sociedades de cazadores federadas en cada municipio y los grupos y asociaciones ecologistas y protectores de la naturaleza del municipio, aportando además la siguiente documentación:

a) Actas de las reuniones mantenidas y los acuerdos adoptados.

b) Plano de localización de los terrenos donde existan daños y se proponen para incluir en la comarca de emergencia cinegética

c) Relación de medios a utilizar en el control de los daños.

d) Programación o calendario de actuaciones.

e) Relación de empresas y personas que aplicarán las medidas de control.

4. Las medidas establecidas por la presente Orden no será de aplicación a los ámbitos territoriales del Parque Regional Sierra de la Pila, del Parque Regional Sierra de El Carche, así como del Espacio Natural Protegido del Humedal del Ajauque y Rambla Salada, del Lugar de Importancia Comunitaria Río Chícamo (ES6200028) y de la Zona de Especial Protección para las Aves Lagunas de Campotéjar (ES0000537) y del Salar Gordo. Tampoco se incluyen los espacios delimitados en el Plan de Recuperación del águila perdicera aprobado mediante Decreto n.º 59/2016, de 22 de junio, de aprobación de los planes de recuperación del águila perdicera, la nutria y el fartet.

Artículo 3. Medios de captura autorizados.

Los medios de captura que podrán aplicarse serán los siguientes:

- a) Captura en vivo con hurón y redes (abatible o al paso) y/o jaulas trampa o capturadero, para transporte a centro de concentración autorizado.
- b) Captura en vivo con hurón y redes y/o jaulas trampa o capturadero para sacrificio.
- c) Arma de fuego (excepto en zonas de seguridad establecidas en el Anexo IV), con auxilio de 2 perros por cazador y un número máximo de 10 en grupo. Se podrá incrementar en terrenos con cultivos de cítricos y frutales de regadío a 4 perros por cazador y un máximo de 20 en grupo.
- d) Caza con aves de cetrería.
- e) Caza con arco.
- f) Caza a diente con perros de raza podenco para la persecución y captura de conejos, hasta 8 perros por cazador o 16 por grupo de cazadores (se podrán combinar con hurón y actuar distintos grupos cercanos).
- g) Combinación de hurón y armas autorizadas en captura con muerte.
- h) Aguardo nocturno con escopeta, con arma de aire comprimido o con rifle calibre 17 HMR o calibre 22, en los que se puede montar en el arma monocular o visor térmico o nocturno y el apoyo de foco para reforzar la seguridad y eficacia. Para ello, no se considerarán cebos o atrayentes a puntos en los que se depositen alimento natural. Se autorizan los comederos automáticos y cámaras de fototrampeo para la observación del conejo. En caso de detección de especies silvestres no cinegéticas, y sobre todo amenazadas, se deberá comunicar al servicio con competencias en biodiversidad o espacios protegidos.
- i) Rececho nocturno y diurno, solo en cultivos vallados, con escopeta, rifle 17 HMR o calibre 22. Se podrá montar al arma visor térmico o nocturno.
- j) Rececho nocturno y diurno con arma de aire comprimido. Se podrá montar al arma visor térmico o nocturno.

Artículo 4. Especie objeto de las medidas de control.

La única especie sobre la que se aplicarán las medidas establecidas en la presente Orden, tanto en lo que se refiere a terrenos como a los medios de captura utilizables, será el conejo silvestre o de monte (*Oryctolagus cuniculus*).

Artículo 5. Días hábiles.

Serán hábiles todos los días de la semana.

Artículo 6. Aplicación de las medidas.

1. La aplicación de las medidas de captura y control de los daños establecidos en la presente Orden podrán ser efectuadas:

- a) En el caso de los terrenos cinegéticos, incluso fuera de las épocas autorizadas para la caza del conejo en la correspondiente orden de vedas, por los cazadores autorizados por los titulares o arrendatarios cinegéticos. También podrá ser autorizado el propietario o arrendatario de los terrenos, si lo solicita al titular.
- b) En el caso de terrenos no cinegéticos, durante todos los días del año y por un máximo de 30 cazadores y/o guardas rurales autorizados por los propietarios o arrendatarios, cuyos datos se harán constar en la comunicación previa cuyo modelo figura como Anexo I de la presente Orden. El propietario o arrendatario de los terrenos, o la persona que estos designen, serán los responsables de la

coordinación de todos los cazadores intervinientes, haciéndose constar así en dicho Anexo.

c) La captura en vivo de conejos con fines comerciales y traslado a centros de concentración, solo la podrán realizar empresas o personas autorizadas por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

2. Para la aplicación de estas medidas será necesario que la autorización del arrendatario o propietario de los cultivos dañados en terrenos no cinegéticos, y la autorización del titular cinegético en terrenos de esta naturaleza, conste en una comunicación previa, que deberá ajustarse al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden, y que podrá presentarse en cualquier dependencia de la Red de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional, en la Sede Electrónica de la Administración Regional, o en los demás lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mediante el procedimiento nº 1804 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica Regional.

3. A la comunicación previa que presenten los propietarios o arrendatarios de los terrenos de los cultivos donde existan daños, se podrá adjuntar como acreditación de tales condiciones certificación catastral, escritura pública, nota simple del registro de la propiedad, certificación de inscripción en el Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (REA-REGIÓN DE MURCIA) o contrato de arrendamiento.

4. Los cazadores deberán disponer copia de la comunicación previa registrada, para mostrarla a requerimiento de los agentes medioambientales y agentes de la autoridad.

5. La comunicación previa deberá renovarse anualmente, siendo requisito imprescindible para ello que se adjunten las dos fichas de control numérico del año anterior, confeccionadas conforme al modelo del Anexo II de la presente Orden.

6. Se podrá modificar la relación de cazadores autorizados, mediante la presentación de una nueva comunicación previa.

Artículo 7. Medidas de precaución.

1. En el caso de terrenos cinegéticos:

a) Los titulares cinegéticos, arrendatarios y propietarios de los terrenos darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del titular cinegético autorizado y de los cazadores intervinientes autorizados por éste.

b) El titular cinegético adoptará las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

2. En el caso de terrenos no cinegéticos:

a) Los propietarios o arrendatarios de los terrenos, o la persona designada como coordinador de las actuaciones de control, así como los cazadores autorizados, darán la publicidad necesaria para evitar posibles daños a las personas, ganadería y bienes en las fincas donde se apliquen las medidas, así como en las colindantes, debiendo atenerse al cumplimiento estricto de las medidas de seguridad en evitación de accidentes. La publicidad necesaria para la aplicación de las medidas será responsabilidad directa del propietario de los terrenos y de los cazadores intervinientes.

b) Los propietarios o arrendatarios de los terrenos, o la persona designada como coordinador de las actuaciones de control, así como los cazadores autorizados, adoptarán las medidas de seguridad indicadas y cualquiera otra complementaria a las anteriores que se derive de la especificidad del lugar o modalidad cinegética concreta, debiendo poner las mismas en conocimiento de todos los participantes.

c) Con independencia de las medidas precautorias que deban adoptarse, cada cazador autorizado será responsable de los daños que, por incumplimiento de las mismas, imprudencia o accidentes imputables a él, ocasione a los participantes en la actividad cinegética o a terceras personas.

3. En los casos de captura en vivo y transporte a centros de concentración tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos, las empresas autorizadas para la captura, dispondrán de la autorización de los titulares o arrendatarios de los cotos o del propietario o arrendatario de los terrenos no cinegéticos cuando tengan cultivos con daños, debiendo comunicarse a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, conforme al modelo que figura como Anexo I de la presente Orden.

4. Se velará porque la presión cinegética sea la adecuada para el control de las poblaciones cinegéticas de conejo y no se perjudique al resto de las especies silvestres.

Artículo 8. Notificación de resultados.

1. Los titulares de terrenos cinegéticos, los propietarios o arrendatarios en terrenos no cinegéticos y las personas y empresas autorizadas para la captura en vivo y traslado a centro de concentración, que adopten las medidas previstas en la presente Orden, deberán comunicar cada seis meses el resultado de capturas a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, a efectos estadísticos, utilizando para ello modelo que figura el anexo II de la presente Orden (Ficha de control numérico de caza por comarca de emergencia cinegética temporal para el conejo) o bien a través del siguiente formulario <https://forms.gle/FdqGzNE3DosyUtXy6>. Ambos documentos podrán presentarse en cualquier dependencia de la Red de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Regional, en la Sede Electrónica de la Administración Regional, o en los demás lugares a los que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, mediante el procedimiento n.º 3727 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica Regional.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de las sanciones que pudieran imponerse, el incumplimiento de la obligación de presentación de resultados en el plazo establecido,

determinará la imposibilidad de continuar con la aplicación de las medidas comunicadas, lo que será notificado al interesado por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

3. Los organismos públicos, remitirán a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, los datos que dispongan referidos al control de conejos en las infraestructuras de transporte y en las zonas de dominio público hidráulico.

Artículo 9. Captura en vivo y traslado de animales o sacrificio.

1. Los interesados en la captura en vivo y traslado de animales o sacrificio deberán presentar comunicación previa, cuyo modelo figura como anexo I de presente Orden, en la que se refleje la información sobre el número de trampas y la ubicación de las jaulas cuando las parcelas tengan más de 5.000 m².

2. Cuando se efectúe la captura en vivo de conejos y el destino de los animales capturados sea para repoblación de otros cotos, deberá cumplirse lo exigido por la legislación de sanidad animal en cuanto a transporte y comercialización en vivo de especies cinegéticas, en concreto lo establecido por el Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. Igualmente, deberán cumplirse los requisitos de bienestar animal establecidos por la legislación vigente.

3. La captura en vivo se podrá llevar a cabo mediante hurón y redes, caja/jaula trampa, capturadero y/o mediante red abatible o red al paso. Estos métodos de captura tendrán que cumplir los estándares internacionales de criterios de efectividad, bienestar animal, selectividad, captura no cruel, seguridad para el usuario y mínimo impacto sobre las especies no-objetivo. Las trampas o jaulas deben llevar las protecciones necesarias para evitar heridas en los animales.

4. En un perímetro de 1,5 metros alrededor de las cajas trampa, se autoriza únicamente el empleo de maíz, brócoli, alfalfa, zanahoria, coliflor y algarroba para atraer a los conejos.

5. En el caso de trampas o jaulas, se deberán de revisar como mínimo cada 24 horas, si no hay cámara de fototrampeo colocada y su colocación se realizará a la sombra. Para comprobar su revisión, los Agentes Medioambientales o del SEPRONA, podrán colocar precinto a la trampa, con la hora de su colocación y en la revisión de la trampa, se podrá quitar dicho precinto avisando al Agente directamente o a través del Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) antes de las 24 horas desde su colocación.

6. Cada trampa o jaula portará en su extremo superior una placa metálica, que contenga el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación. La denominación será como en el ejemplo: MU/CAP/03/28, (empresa nº 3, trampa 28). Los números de identificación de las empresas autorizadas para la captura aparecen en el Anexo III. No obstante, no será necesario colocar la placa si está identificada la trampa con nombre y teléfono móvil.

7. La manipulación y extracción de los animales capturados se llevará a cabo en todo momento por el personal autorizado.

8. Si en las cajas trampa se produjera la captura accidental de especies no objeto de esta Orden, se liberarán de inmediato. En el caso de atrapar especies protegidas, se comunicará al CECOFOR mediante llamada al teléfono 968177500, para la activación del protocolo correspondiente por parte de los

Agentes Medioambientales para la toma de datos, muestras o traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre antes de su liberación.

9. Los interesados que haya efectuado comunicación previa:

a) Serán los responsables de cuantos daños pudieran ocasionarse en el transcurso de las mismas.

b) Deberán contar y llevar consigo en todo momento las autorizaciones de los titulares cinegéticos, arrendatarios o propietarios de los terrenos.

c) Cumplirán la normativa sectorial en materia de salud pública, sanidad animal y medio ambiente.

d) Estarán obligados a facilitar la información necesaria a los Agentes Medioambientales a fin de la inspección y verificación de las actuaciones de control, así como permitir el acceso a la zona de la colocación de las trampas.

e) Comunicarán a la Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales de la zona, el personal autorizado por estas empresas (y mantendrán dicha relación actualizada en todo momento), las zonas de control, el número y situación de las jaulas trampa para su posible revisión y control. Dicha comunicación se puede realizar directamente por e-mail al CECOFOR-(cecofor@carm.es) y e-mail a la comarca de agentes medioambientales de las que se relacionan Anexo V de la presente Orden. Si no se dispone de e-mail, se podrá comunicar mediante teléfono al CECOFOR (968177500).

10. El traslado de los animales desde el lugar de captura hasta el centro de concentración queda autorizado mediante la presente Orden, conforme a los datos que figuran en la autorización de captura otorgada por el titular, arrendatario o propietario de los terrenos.

11. Tanto el vehículo como el personal que lleve a cabo dicho transporte deberá cumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de sanidad y bienestar animal.

12. Se autoriza la utilización de hurones mediante la obtención de la licencia correspondiente, pudiéndose acompañar de hasta dos perros.

13. Los animales empleados para la captura deberán estar provistos de microchip, hallarse vacunados contra la rabia y disponer de su pertinente cartilla veterinaria. Las licencias de tenencia únicamente amparan dos ejemplares.

14. Excepcionalmente, en el caso de que no existan personas o empresas de captura en vivo que realicen el servicio de forma gratuita en la zona afectada, se podrá solicitar a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática la colocación de jaulas trampa y/o la captura en vivo mediante hurón para su sacrificio in situ, mediante solicitud genérica en el procedimiento 1804 de la Guía de Procedimientos y Servicios de la Sede Electrónica Regional. El sacrificio deberá ser demostrado mediante el envío de las fotografías con los ejemplares capturados y sacrificados al CECOFOR (cecofor@carm.es) y e-mail a la comarca de agentes medioambientales que se relacionan Anexo V de la presente Orden, aportando los datos de las parcelas y polígonos catastrales donde se han capturado, así como el titular de la comunicación realizada.

Artículo 10. Apercibimientos generales.

1. Para practicar cualquiera de las actividades cinegéticas descritas en esta Orden es necesario estar en posesión de los documentos necesarios para el ejercicio de la caza, a que se refiere el artículo 69 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre.

2. Los cazadores que en el ejercicio de su actividad cinegética para el control de los daños empleen armas de fuego procederán a recoger los cartuchos utilizados.

3. La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática no otorgará, en los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, autorizaciones de control del zorro mediante métodos homologados.

4. En los terrenos en los que sea de aplicación la presente Orden, queda prohibida la suelta y repoblación de conejos silvestres, y el uso de munición que contenga plomo.

5. En los terrenos agrícolas en los que es de aplicación la presente Orden, queda prohibida la caza del zorro en cualquier modalidad.

6. El uso de perros se podrá realizar durante todo el año en las zonas agrícolas de regadío con cultivos de cítricos o frutales arbolados en terrenos no cinegéticos. No se podrán utilizar los perros en los cultivos de secano y en la banda forestal de 300 metros, desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio. Tampoco se podrán utilizar los perros en la ZEPA ES0000196 "Estepas de Yecla" y en la ZEPA ES0000265 "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitan" así como en otras áreas esteparias importantes para la conservación de las especies de aves catalogadas amenazadas desde el 1 de marzo al 31 de agosto. Estas áreas se delimitarán mediante Resolución de la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática.

7. Se procurará que el conjunto de medidas sea proporcional al nivel de daños, dado el riesgo de interferencia con las numerosas especies del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas que dependen del conejo como recurso trófico, así como el desarrollo de la práctica cinegética al conjunto de especies de aves esteparias que utilizan los medios agrarios como zonas de alimentación y cría, las aves acuáticas en los humedales, grupo de las rapaces forestales y rupícolas, etc.

Artículo 11. Medidas preventivas.

1. Las medidas de control recogidas en el artículo 3 de la presente Orden, cuando se realicen en cultivos de regadío no leñosos, deberán complementarse con la colocación de barreras anticonejos.

2. En la captura en vivo y traslado a centros de concentración para posteriores sueltas, el personal veterinario pondrá especial énfasis en la prevención de transmisión de enfermedades infecciosas como la sarna.

Disposición adicional primera. Obligaciones de carácter privado.

1. La presente Orden no prejuzga derechos de terceros ni la necesidad de otras obligaciones de carácter privado que puedan vincular a los titulares cinegéticos y sociedades de cazadores con los propietarios o titulares de otros derechos reales o personales que lleve consigo el uso y disfrute de los terrenos, o entre estos últimos entre sí.

2. En los taludes de las vías del tren y de las carreteras, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), la Demarcación de Carreteras del Estado y de la Dirección General de Carreteras en sus respectivas demarcaciones.

3. De igual forma, se seguirán las instrucciones dadas al respecto por la Confederación Hidrográfica del Segura en las zonas de dominio público hidráulico.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Orden.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática efectuará en su caso, siempre que se constate la concurrencia de las causas o circunstancias apropiadas, las correspondientes propuestas de prórroga o suspensión del periodo de vigencia de la presente Orden, o para ampliar o reducir su ámbito de aplicación.

Disposición adicional tercera. Documentación de los perros.

Los perros utilizados en la actividad cinegética prevista en esta Orden deberán contar obligatoriamente con microchip y seguro de daños a terceros.

Disposición final única. Vigencia.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y mantendrá su vigencia hasta el 11 de octubre de 2028.

Murcia, a 29 de septiembre de 2026.—El Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.

ANEXO I.- COMUNICACIÓN PREVIA DE AUTORIZACIÓN DEL ARRENDATARIO O PROPIETARIO DE LOS CULTIVOS DAÑADOS EN TERRENOS NO CINEGÉTICOS Y DEL TITULAR CINEGÉTICO PARA EL CONTROL DE CONEJOS**1.- Datos del autorizante:**

D/Dña....., DNI/CIF nº....., domicilio en C/.....población.....CP....., provincia..... teléfono..... como TITULAR ☐, REPRESENTANTE LEGAL ☐ O ARRENDATARIO ☐ del coto de caza con matrícula MU-..... o como PROPIETARIO ☐ o ARRENDATARIO ☐ o REPRESENTANTE LEGAL de la finca/s descritas situada/s a continuación, en el Término Municipal de, en el paraje.....

2.- Declaro bajo mi responsabilidad que los datos aportados y los daños que declaro por conejo son ciertos:

Los daños observados se producen en:

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Matrícula del coto (en su caso)	Cultivo	Extensión de daños (m²)	Observaciones (árboles dañados, ganadería, tuberías, goteros ...)

(Nota: Si es en un coto, no es necesario indicar polígonos y parcelas. Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera. Se rellena la matrícula del coto de caza si está dentro de un terreno cinegético)

Por tanto, en base al Artículo 53 bis de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, manifiesto bajo mi responsabilidad:

- a) Que concurre alguna o algunas de las circunstancias justificativas a que se refiere el artículo 52.a) y c) y respecto de este último, para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado o los bosques.
- b) Que se comprometo a utilizar los métodos de control o captura y el personal cualificado, en los plazos previstos, sobre las especies autorizadas y bajo los límites y las condiciones establecidas en la declaración.
- c) Que se comprometo a presentar los resultados obtenidos ante la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, en el plazo de diez días hábiles al finalizar el plazo de ejecución de las medidas de control, cumplimentando el modelo de ficha que establezca la dirección general competente en la materia.
- d) Que se comprometo a acatar las posibles limitaciones que respecto de los métodos de control o plazos de ejecución, pudiera establecerle la consejería competente en materia de caza y pesca fluvial mediante resolución motivada, si las circunstancias específicas del entorno afectado así lo hicieren necesario.

3.- AUTORIZO

☐ A la empresa autorizada por la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática, la captura de conejos en las parcelas de mi propiedad o en el coto del cual soy titular

☐ A los siguientes cazadores (solo los titulares cinegéticos podrán ampliar la lista de cazadores mediante anexo)

Nombre y apellidos	DNI	Tfno	Persona designada como Coordinador (marcar X si no fuera el (autorizante)

(Nota: Si fuera necesario indicar más cazadores se puede adjuntar en la página trasera)

☐ Captura en vivo mediante hurón y sacrificio o ☐ captura en vivo mediante cajas trampa y sacrificio

Municipio	Paraje	Polígono	Parcela	Propietario	Matrícula coto (en su caso)	Cultivo, estado de abandono, observaciones

(Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera)

En a de de 20

El Titular Cinegético, representante, arrendatario cinegético, según corresponda	Los propietarios o arrendatarios de las parcelas no cinegéticas (Nota: Si fuera necesario indicar y firmar más propietarios vecinos, se puede ampliar el espacio)	Conforme la empresa de captura en vivo autorizada en su caso o persona designada como Coordinador de las actuaciones de control
Fdo..... D.N.I.....	Fdo..... D.N.I.....	Fdo..... D.N.I. o CIF

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA

LAS COORDENADAS UTM DE LAS JAULAS TRAMPA, CAPTURADEROS o PUNTOS DE ALIMENTACION donde se van a colocar son las siguientes (en ETRS89), en parcelas de más de 5.000 m² (si las parcelas es de menor superficie, no es necesario establecer las coordenadas).

[illegible]

**ANEXO II.- FICHA DE CONTROL NÚMÉRICO DE CAZA POR COMARCA DE EMERGENCIA CINEGÉTICA
TEMPORAL PARA EL CONEJO**

Esta ficha de control deberá entregarse obligatoriamente cada 6 meses a la Dirección General de Patrimonio Natural y Acción Climática

DECLARANTE:

D/Dña....., DNI/CIF nº....., Domicilio en
C/..... población..... CP.....
Teléfono..... como ☐ TITULAR, ☐ REPRESENTANTE LEGAL O ☐ ARRENDATARIO del coto de
caza con matrícula MU..... o como ☐ PROPIETARIO o ☐ ARRENDATARIO DEL TERRENO NO
CINEGETICO o ☐ REPRESENTANTE LEGAL o como ☐ PERSONA O EMPRESA AUTORIZADA PARA LA CAPTURA
EN VIVO

EXPONGO:

He realizado el control de conejo en Comarca de Emergencia Cinegética Temporal en:

[illegible]

Método de control: CH: captura en vivo con hurón y redes y transporte a centro de concentración o CJ: captura en vivo con jaulas trampa y transporte a centro de concentración, CHS: captura con hurón y sacrificio, CJS: captura con jaulas trampa y sacrificio, CP: captura con perros, AF: captura con arma de fuego, AH: captura con arma de fuego en combinación con hurón, AR: captura con arco o CE: Caza con aves de cetrería. (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera v tantas hojas como sea necesario). Si es en un coto, no es necesario indicar polígonos v parcelas.

Otras observaciones:

En, a de de 20

El Declarante
Fdo.....

SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL Y ACCIÓN CLIMÁTICA

[illegible]

Método de control: CH: captura en vivo con hurón y redes y transporte a centro de concentración o CJ: captura en vivo con jaulas trampa y transporte a centro de concentración, CHS: captura con hurón y sacrificio, CJS: captura con jaulas trampa y sacrificio, CP: captura con perros, AF: captura con arma de fuego, AH: captura con arma de fuego en combinación con hurón, AR: captura con arco o CE: Caza con aves de cetrería. (Nota: Si fuera necesario indicar más parcelas se puede adjuntar en la página trasera y tantas hojas como sea necesario). Si es en un coto, no es necesario indicar polígonos y parcelas.

ANEXO III. NÚMEROS DE IDENTIFICACIÓN Y EMPRESAS AUTORIZADAS PARA LA CAPTURA DE CONEJOS

TITULAR	Nº IDENTIFICACIÓN EN CADA TRAMPA
Diego Sáez Gallego	MU/CAP/01
Explotaciones Cinegéticas El Pencho S. L. U	MU/CAP/02
Antonio Pujalte Cutillas	MU/CAP/03
Martín Gea Zamora	MU/CAP/05
Falconry Services CB	MU/CAP/06
Pedro José García Ruiz	MU/CAP/08
Mariano González Hernández	MU/CAP/09
Ginés Joaquín Díaz Hernández	MU/CAP/10
Mendijob S. L.	MU/CAP/12
Juan Carlos Herreros Gómez	MU/CAP/14
Raúl Guerrero Legaz	MU/CAP/16
Samuel Bedmar Gutierrez	MU/CAP/17
Nuevos Coloraos S. L.	MU/CAP/19
Explotaciones Agrícolas y Arrendamientos Cañada Hermosa S.L.	MU/CAP/20
Sociedad Cazadores Conejo de Monte	MU/CAP/21
Jose Martinez Fenoll	MU/CAP/37
Carnes Granja La Mariposa S. L.	MU/CAP/38
Iván Heredia Lechuga	MU/CAP/40
Sociedad Cazadores San Huberto Yecla	MU/CAP/44/
Campos Serrano Biólogos, S. L. U	MU/CAP/46

Cada empresa, tiene que identificar obligatoriamente sus jaulas con un método que no pueda ser alterado, mediante nombre y teléfono móvil o con el número de identificación del usuario autorizado responsable de su instalación y con el número de trampa (ejemplo MU/CAP/18/23; correspondiendo a la empresa autorizada para la captura nº 18 y trampa número 23).

Esta relación se puede consultar actualizada en <https://cazaypesca.carm.es/evitar-daños>

ANEXO IV. ZONAS DE SEGURIDAD (art. 12 de la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia).

Con carácter general se prohíbe disparar en dirección a estas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil o que la configuración del terreno intermedio sea de tal manera que resulte imposible batir la zona de seguridad.

Zona de seguridad	Anchura	Tipo	Legislación
a) Autopistas y autovías (*)	Franja de 8 m a cada lado Franja de 25 m a cada lado	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 29 y 31. Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
b) Carreteras convencionales, carreteras multicarril y vías de servicio	Franja de 3 m a cada lado Franja de 8 m a cada lado Medidos horizontalmente desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a dicha arista.	Dominio Público Zona de Servidumbre	
b) Las vías pecuarias. (*)	Cañadas: 75 m Cordeles: 37,5 m Veredas: 20 m Abrevaderos, descansaderos, majadales: superficie determinada en la clasificación	Dominio Público	Art. 41. Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias
c) Las vías férreas. (*)	8 m a cada lado 20 m a cada lado	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 280 y 281 del RD 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres. Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres
d) Las aguas públicas, sus cauces y márgenes. (*)	Cauces (riberas) Márgenes (servidumbre: 5 m a cada lado)	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 6 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas
Zonas de dominio público marítimo-terrestre (no viene pero se entiende)	Descripción según los arts. 3 a 6 de la Ley de Costas 100 m	Dominio Público Zona de Servidumbre	Art. 3 al 6 y 23 Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
f) Los núcleos urbanos y rurales y las zonas habitadas y sus proximidades.	150 metros en todas las direcciones		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia
g) Las villas, edificios habitables aislados, jardines y parques públicos.	150 metros en todas las direcciones		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia
h) Las áreas recreativas, zonas de acampada autorizadas y recintos deportivos.	hasta donde alcancen sus instalaciones. 150 metros en todas las direcciones		Ley 7/2003, de 12 de noviembre de caza y pesca fluvial de la Región de Murcia

(*) Nota: apartados a, b, c, y d, disparar en dirección a los mismos a menos de 150 metros de distancia

ANEXO V. LISTADO DE OFICINAS DE AGENTES MEDIOAMBIENTALES

COMARCA	Municipios	Email	DIRECCIÓN
ABARÁN	Abarán, Blanca y Molina de Segura	am.abaran@carm.es	OCAM: Casa Forestal de la Aurora. ABARÁN.
ALHAMA	Mula, Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo	am.alhama@carm.es	OCAM: Centro de Interpretación Ricardo Codorniz Centro de Visitantes RICARDO CODORNÍU. Sierra Espuña. ALHAMA.
CALASPARRA	Calasparra	am.calasparra@carm.es	OCAM: C/ Matadero Nuevo, 5. CALASPARRA.
CARAVACA	Caravaca de la Cruz	am.caravaca@carm.es	OCAM: Casa Forestal Las Piñas. Camino del nevazo. CARAVACA.
CARTAGENA-MAR MENOR	Cartagena, Murcia, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Los Alcázares, Fuente Álamo y La Unión	am.cartagena@carm.es	OCAM: Centro Visitantes Salinas de S. Pedro. SAN PEDRO DEL PINATAR. OLAM: Edificio de Usos Múltiples. Avd. de Murcia,7. CARTAGENA.
CEHEGÍN	Cehegín	am.cehegin@carm.es	OCAM: Casa de la Música. C/ Begastri, 5. CEHEGÍN.
CIEZA	Cieza	am.cieza@carm.es	OCAM: C/Paseo de los Olmos, Paraje Fuente de Ascoy. CIEZA.
FORTUNA	Fortuna y Abanilla	am.fortuna@carm.es	OCAM: Avda. Juan Carlos I, 8. FORTUNA.
JUMILLA	Jumilla y Yecla	am.jumilla@carm.es	OCAM: Avda. de la Libertad S/N. Edif. Cruz Roja. JUMILLA. OLAM: C/Hernán Cortés. (en la intersección con C/Pintor Juan Albert). YECLA.
LORCA	Lorca, Librilla, Alhama de Murcia, Totana, Aledo y Puerto Lumbreras	am.lorca@carm.es	OCAM: Carretera del Médico, s/n. LORCA.
MAZARRÓN	Mazarrón, Lorca y Águilas	am.mazarron@carm.es	OCAM: Estación depuradora. Rambla de las Moreras. MAZARRÓN.
MORATALLA	Moratalla	am.moratalla@carm.es	OCAM: Oficina Ayuntamiento. C/ Constitución, 6, 2ª planta. MORATALLA.
MULA	Mula, Campos del Río, Albudeite, Bullas, Pliego y Alhama de Murcia	am.mula@carm.es	OCAM: Carretera Mula-Caravaca, "Niño de Mula". 30170 – MULA.
MURCIA	Murcia, Beniel, Alcantarilla, Alhama de Murcia, Fuente Álamo de Murcia	am.murcia@carm.es	OCAM: Centro Comarcal – El Valle. Casa Forestal El Valle. (Ctra. Subida al Valle). La Alberca. MURCIA.
VILLANUEVA	Ricote, Ulea, Ojós, Villanueva del Río Segura, Archena, Campos del Río, Lorquí, Ceutí, Alguazas, Las Torres de Cotillas	am.villanueva@carm.es	OCAM: C/ Molina, 1, Barrio de la Providencia. VILLANUEVA DEL SEGURA. OLAM: C/Cifuentes Romera. RICOTE.
ZARCILLA DE RAMOS	Lorca	am.zarcilla@carm.es	OCAM: Carretera de Lorca, Centro de Emergencias Lorca Norte. Zarcilla de Ramos. LORCA.

Nota.

OCAM: Oficina Comarcal de Agentes Medioambientales

OLAM: Oficina Local de Agentes Medioambientales